REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428

j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. __095_/

RADICADO: **27001 33 33 002 2017 00130 00**
PROCESO: **EJECUTIVO EMANADO SENTENCIA**
DEMANDANTE: **FRANCISCA COROBA VALOYES**
DEMANDADO: **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ**

Corresponde al despacho resolver la solicitud de trámite incidental elevado por el apoderado judicial de la parte accionante, en virtud del incumplimiento a la orden judicial contenida en el Auto Interlocutorio No. 1804 del 4 de octubre de 2019.

El artículo 177 del CCA y ahora el artículo 299 del CPACA, disponen que las sentencias que establecen condenas contra entidades públicas son ejecutables vencidos los 18 meses siguientes a la ejecutoria según la primera norma, y vencido los 10 meses desde su ejecutoria la segunda norma. El espíritu del legislador en las normas anteriores está dado en que éste un término suficiente para que las entidades públicas presupuesten los recursos necesarios para el pago de sus deudas.

El aparato judicial debe responder a los particulares que acuden a éste como mecanismo jurídico y civilizado en la resolución de conflictos. De ahí que el ordenamiento jurídico revista de poderes al juez para hacer cumplir sus órdenes. El artículo 44 del CGP, regula los poderes correccionales del juez en los siguientes términos:

> ***"Artículo 44. Poderes correccionales del juez.***
> *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*
> *1. Sancionar con arresto inconmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
> *2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
> *3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados,* ***a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución****.*
> *4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.*
> *5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.*
> *6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.*
> *7. Los demás que se consagren en la ley.*

Parágrafo.
Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.
Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.
Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano."

El artículo 454 de la Ley 599 de 2000 o Código Penal, consagra el delito de fraude a Resolución Judicial en los siguientes términos:

Artículo 454. *Fraude a resolución judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Teniendo en cuenta lo anterior y en ejercicio de los poderes del juez consagrados en el artículo 44 del CGP, para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales por los obligados, el despacho iniciará incidente de desacato a decisión judicial contra el *señor Gerente del Banco de Bogotá Sucursal Quibdó***.** Para lo cual se le notificará personalmente la presente providencia, indicando que cuenta con 10 días hábiles para dar respuesta al presente incidente solicitando y aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,

RESUELVE

PRIMERO*.-** INICIAR incidente de desacato a orden judicial, contra el *Gerente del Banco de Bogota Sucursal Quibdó.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente la presente providencia, al *Gerente del Banco de Bogota Sucursal Quibdó,* indicándole que cuenta con 10 días hábiles para dar respuesta al presente incidente solicitando y aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

***TERCERO*.-** Cumplido el término anterior retorne el expediente a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____.

De hoy, _____, a las 7:30 a.m.

_____
KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quibdo/262